

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	17.624.913'96
Alava.....	4.536'73
Alicante.....	2.365'28
A lmería.....	2.786'56
Avila.....	1.450'96
Badajoz.....	6.201'56
Barcelona.....	3.855'71
Burgos.....	3.072'65
Caceres.....	9.006'71
Cádiz.....	63.776'26
Castellón.....	7.912'75
Ciudad Real.....	1.302'02
Córdoba.....	4.636'17
Coruña.....	5.959'33
Cuenca.....	2.969'08
Gerona.....	685'19
Granada.....	3.807'94
Guad alajara.....	21.999'23
Guipúzcoa.....	11.548'80
Huelva.....	122.627'33
Huesca.....	6.448'35
Jaén.....	2.607'97
León.....	6.362'69
Lérida.....	1.214'75
Logroño.....	1.153'49
Lugo.....	843'29
Madrid.....	20.814'20
Málaga.....	78.444'46
Murcia.....	48.231'73
Navarra.....	2.631'13
Orense.....	69.625'19
Oviedo.....	423'39
Palencia.....	10.741'55
Pontevedra.....	12.548'45
Salamanca.....	1.938'48
Santander.....	9.934'18
Soria.....	4.570'34
Tarragona.....	583'41
Teruel.....	1.929'84
Toledo.....	246'69
Valencia.....	16.022'81
Valladolid.....	7.550'65
Vizcaya.....	8.439'30
Zamora.....	48.876'16
Zaragoza.....	1.072'20
Baleares.....	17.592'60
TOTAL.....	7.290'02
TOTAL.....	18.293.551'54

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Secretario.

Relación de los individuos afectos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que contribuyen con un día de haber á la suscripción nacional.

	PESETAS
Ilmo. Sr. D. José del Acebo.....	18'07
D. Adolfo de Motta.....	14'46
D. Francisco Vallduví.....	14'46
D. Eduardo Aquino.....	14'46

	PESETAS	PESETAS	
D. Antonio Blanco.....	12'33	D. Francisco Javier Valledor.....	3'70
D. Juan Buelta.....	12'33	D. Agustín Arbex.....	18'07
D. Enrique Navarro.....	9'87	D. Manuel María Diz.....	14'46
D. Pedro O. de Toledo.....	9'87	D. Federico Olive.....	14'46
D. Agustín Alvaro.....	9'87	D. Martín García Estévez.....	12'33
D. Ricardo García de Andoín.....	9'87	D. Roque de Corral.....	12'33
D. Manuel Menéndez.....	9'87	D. José González Altés.....	7'39
D. Ignacio Molero.....	9'87	D. Ricardo Revenga.....	6'16
D. Juan M. Garrigós.....	9'87	D. Antonio Ratera.....	6'16
D. Manuel Royo.....	9'87	D. Valentín Márquez.....	6'16
D. Juan Astray.....	9'87	D. Enrique Martínez Ginesta.....	6'16
D. Ramón González.....	9'87	D. Juan Sáez de Parayuelo.....	6'16
D. Félix Corrales.....	9'87	D. Juan Zaragoza.....	6'16
D. Feliciano Uribarren.....	7'39	D. Miguel de Miguel.....	6'16
D. Epifanio Pascual.....	7'39	D. Roberto Marroquín.....	6'16
D. Cecilio Hereza.....	7'39	D. Florencio Arias.....	4'94
D. Agustín Minguéz.....	7'39	D. Carlos Miranda.....	3'70
D. Miguel Morlán.....	7'39	D. Fernando Serrano.....	3'70
D. Emilio Molina.....	7'39	D. Juan Borrés.....	15'66
D. Eladio Pomata.....	7'39	D. Victoriano Deleito.....	14'46
D. Nicolás Santamarina.....	7'39	D. Antonio Esteban Gómez.....	14'46
D. Gonzalo de Castro.....	7'39	D. Eduardo Mier.....	14'46
D. Emilio San Juan.....	7'39	D. Rafael Alvarez Sereix.....	14'46
D. Alfredo Calvo.....	7'39	D. Priamo Cebrián.....	12'33
D. Conrado Miranda.....	6'16	D. Angel Galarza.....	15'66
D. Manuel Justo.....	6'16	D. Romualdo Méndez San Julián.....	12'33
D. Vicente García Castañón.....	6'16	D. Luis Cubillo.....	12'33
D. Enrique de Domingo.....	6'16	D. Felipe de la Rica.....	12'33
D. Gonzalo Ramírez.....	6'16	D. Rafael Páramo.....	9'87
D. José González.....	6'16	D. Eduardo Bordons.....	9'87
D. Carlos Ratera.....	6'16	D. Mateo Escudero.....	7'39
D. Fernando Ramírez.....	6'16	D. José López.....	7'39
D. Manuel Blasco.....	6'16	D. Francisco París.....	7'39
D. Rafael de la Cerda.....	6'16	D. Manuel Ortiz.....	7'39
D. Antonio Dorransoro.....	6'16	D. Carmelo Sanchis.....	6'16
D. Roque Fernández Antón.....	6'16	D. Mariano Estévez.....	6'16
D. Francisco Durán.....	6'16	D. Eligio Báez.....	6'16
D. José Savé.....	6'16	D. Miguel Martínez.....	6'16
D. Juan García.....	6'16	D. Julio Moltó.....	6'16
D. Francisco Prados.....	6'16	D. Antonio Monchis.....	6'16
D. José María Gallego.....	6'16	D. José Iglesias.....	6'16
D. Adolfo del Yerro.....	6'16	D. Joaquín Rodríguez.....	6'16
D. Antonio García.....	6'16	D. Joaquín Bumengo.....	3'70
D. Rafael Villalba.....	6'16	D. Eugenio Gullón.....	3'70
D. Antonio Pierres.....	6'16	D. Adolfo María Rodríguez.....	7'39
D. Enrique Partagás.....	6'16	D. Federico Chaves.....	4'94
D. Felipe Culebras.....	6'16	D. Juan Gullón.....	2'70
D. Vicente Muzas.....	6'16	D. José Gómez.....	2'70
D. Gregorio Bustos.....	6'16	D. Juan Fernández Sierra.....	2'70
D. Pedro M. de Lagrán.....	6'16	D. Pedro Peñas.....	8'05
D. Gregorio Gonzalez.....	6'16	D. Emilio Fernández Peñas.....	3'70
D. Ladislao León.....	6'16	D. Celestino Fuertes.....	3'70
D. Carlos March.....	6'16	D. Mateo Martínez.....	3'08
D. Ciriaco Vacas.....	6'16	D. Angel Yagües.....	4'40
D. Federico Noriega.....	6'16	D. Adolfo Octavio de Toledo.....	4'44
D. Manuel Pastrana.....	6'16	D. Ricardo Munilla.....	4'40
D. Andrés Munilla.....	6'16	D. Antonio del Yerro.....	4'40
D. Francisco García Chicano.....	6'16	D. Francisco Casero.....	4'40
D. Rafael Marín.....	6'16	D. Angel Cobo de Guzmán.....	4'40
D. Cándido Rodríguez.....	6'16	D. Luis de Motta.....	4'40
D. Diego Porras.....	6'16	D. Leopoldo García Alzola.....	4'40
D. Francisco Avalos.....	6'16	D. Nicasio García Ponce.....	4'40
D. José del Pino.....	6'16	D. Mariano Martínez.....	4'90
D. Ricardo Ossete.....	6'16	D. Tomás Alférez.....	3'10
D. Carlos María Fernández.....	6'16	D. Manuel Bosqued.....	3'10
D. Fernando Vázquez.....	6'16	D. Lorenzo Sánchez.....	3'10
D. Gerardo Lafuente.....	6'16	D. Antonio Catalas.....	3'10
D. Florencio García Rubio.....	4'94	D. Modesto Pazos.....	3'10
D. Juan Núñez.....	4'94	D. Eduardo Sánchez.....	3'10
D. Alvaro Montero.....	4'94	D. Leandro Torres.....	3'10
D. Agustín Rodríguez.....	4'94	D. Calixto Santamaría.....	3'10
D. Miguel Díaz.....	4'94	D. José Garañeda.....	3'10
D. Casto García.....	4'94	D. Juan Carrillo.....	3'10
D. Fernando Gordó.....	4'94	D. Lorenzo Menéndez.....	3'10
D. Agustín Sánchez Santana.....	4'94	D. Luis Martín.....	3'10
D. Manuel Prados.....	4'94	D. Trifón Ortega.....	3'10
D. Felipe J. García Plaza.....	4'94	D. Bartolomé Miralles.....	3'10
D. Dionisio Díez.....	4'94	D. Alejandro Yagüe.....	3'10
D. Leovigildo Calzado.....	4'94	D. José Suárez.....	3'10
D. Federico Soler.....	4'94	D. Octaviano Guerrero.....	3'10
D. Manuel García Martín.....	3'70	D. Francisco Horna.....	3'10
D. Manuel García Goyena.....	3'70	D. Remigio Hoyo.....	3'10
D. Pedro Corrales.....	3'70	D. Benito Arias.....	3'10
D. Manuel Acebal.....	3'70	D. Basilio Gómez.....	3'10
D. Darío Cordero.....	3'70	D. Nicolás Ocaña.....	3'10
D. José Octavio de Toledo.....	3'70	D. Julián Ocaña.....	3'10
D. Joaquín Velasco.....	3'70	D. José Gómez.....	3'10
D. Francisco Martín.....	3'70	D. José Feijos.....	3'10
D. Manuel Calviño.....	3'70	D. Ramón Dolcet.....	3'10
D. Gumersindo Barcia.....	3'70	D. Joaquín Romero.....	2'20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS (1)

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISION Y ENVIO DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 127. En todas las oficinas del ramo habrá uno ó varios buzones para la recepción de la correspondencia ordinaria, estarán expuestas al público las tarifas vigentes, y un cuadro en que se expresen las horas de entrada y salida de los correos, las de recogida y distribución de la correspondencia, la de imposición de certificados y los demás servicios que se presten en aquéllas.

Art. 128. Las llaves de los buzones estarán en poder de empleados de Correos, y á éstos corresponde exclusivamente la manipulación de la correspondencia.

Art. 129. Las horas para recibir las diversas clases de correspondencia, se determinarán en cada oficina de modo que sólo quede hasta las salidas de los correos el tiempo indispensable para preparar las expediciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se refiere al servicio de correspondencia certificada, sino cuando lo consienta la organización interior de la oficina. La correspondencia depositada en una oficina dentro del tiempo marcado para una expedición, habrá de ser necesariamente remitida por la misma.

Art. 130. Ninguna oficina de Correos podrá negarse á recibir y expedir la correspondencia que en ella se deposite ó se entregue en las condiciones establecidas, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 131. Los sellos de correo adheridos á la correspondencia serán inutilizados con el de la oficina de origen, cuidando los encargados de esta operación de llevarla á cabo con el mayor esmero posible.

Donde exista sello de fechas, se empleará éste exclusivamente.

Art. 132. El sobrescrito de todo objeto que se confíe al correo deberá estar redactado con precisión y claridad, para evitar cualquiera duda en la transmisión y entrega al destinatario.

Art. 133. Las oficinas del ramo deberán sellar con el de fechas toda la correspondencia que manipulen: las de origen, en el anverso; las de tránsito y destino, en el reverso.

Art. 134. La correspondencia del servicio interior no franca ó suficientemente franqueada, será detenida en la oficina de origen, la cual pasará aviso al remitente, si fuese conocido, y en otro caso, al destinatario, á fin de que presente ó remita los sellos que faltasen para el franqueo del objeto.

Los interesados, en el caso del párrafo anterior, podrán incluir los sellos en el mismo aviso de la oficina de origen, y devolverlo á ésta franco de porte, como correspondencia del servicio de Correos.

Recibidos los sellos, se adherirán al objeto, y una vez inutilizados, se dará curso á éste.

Art. 135. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada esté dirigida á Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó posesiones españolas del Golfo de Guinea, se remitirá á su destino, si el expedidor no fuese conocido, en paquete separado, y después de anotar en la cubierta de cada objeto el importe de los sellos que faltan para su completo franqueo.

La correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada nacida en las provincias ó posesiones españolas de Ultramar quedará detenida en la primera Administración del interior del Reino que la manipule, hasta que se cumpla lo dispuesto en el art. 134, para el caso de que el remitente sea desconocido.

Art. 136. Únicamente la Dirección general y los Administradores de Correos, éstos en caso de reconocida urgencia, podrán, en bien del servicio, detener ó modificar el curso de los correos determinado en los itinerarios respectivos.

Art. 137. Los dependientes del resguardo de Consumos no podrán detener la marcha de los correos, pero sí seguirlos, para verificar el registro dentro de la oficina.

Los empleados del resguardo de Aduanas y los Inspectores de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos podrán reconocer exteriormente las sacas y paquetes de correspondencia directa, y presenciar la apertura de la destinada á la oficina donde tenga lugar el reconocimiento.

Art. 138. La correspondencia no podrá ser detenida ni interceptada, sino en virtud de orden escrita de la Autoridad judicial, salvo los derechos reconocidos al remitente por el artículo 12.

Art. 139. La correspondencia será transportada por las vías férreas, por conducciones marítimas, en carruaje y á caballo y por peatones.

Art. 140. Las oficinas de Correos cuidarán de expedir la correspondencia acondicionada de manera que sufra el menor deterioro posible, dada la importancia de la expedición y los medios que utilicen para su transporte.

Art. 141. Cuando hubiere diversas vías para remitir la correspondencia y en el sobrescrito se determine una, deberá esta indicación ser atendida por las oficinas de Correos.

Art. 142. Los Capitanes y patronos de buques mercantes estarán obligados á transportar la correspondencia que se les confíe para los puntos de escala ó de término; debiendo entregarla á la mayor brevedad en las respectivas oficinas.

Por este servicio podrán exigir un derecho de transporte de 5 pesetas por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, que abonará la oficina del punto de origen cuando la correspondencia haya sido depositada en los buzones de ésta, y la de destino cuando el depósito se haya efectuado por los remitentes en el mismo buque.

Las cuentas á que dé lugar este servicio se formularán y serán solventadas en la forma que prescribe la sección 4.ª, capítulo 2.º, título 2.º de este reglamento.

Art. 143. En las sacas, balijas ó carteras donde se remita correspondencia, no se incluirá objeto alguno extraño á la misma.

Los empleados ó contratistas que infrinjan lo prevenido

(1) Véase la GACETA de ayer.

PESETAS

D. José Lizcano	2:20
D. Antonio Treviño	2:20
D. Mariano Guerrero	2:20
D. Francisco Trofonda	2:20
D. Juan Rodríguez	2:20
D. Juan Villa	2:20
D. Gregorio Lizcano	2:20
D. Jaime Tomás	2:20
D. Aniano Arévalo	2:20
D. Julián Guirles	2:20
D. José Vila	2:20
D. Manuel Alcocer	2:20
D. Urbano García	2:20
Total	1.225'79

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

FRANCOS

Anónimo	500
Soula de Trineaud La Tour y Compañía	500
Albert Bonnefon	180
F. Samazenilh é hijo	300
J. J. de Z	100
Habasque	50
Luis Meric	50
André Roux	5
Gastón Degorce	200
Mme. Laycock	150
Gustave Chariol	5
J. Ripamonti	5
Antonio Ripamonti	2
D. Ripamonti	1
L. Ripamonti	1
Paul Ellie	25
Armand Houillon	20
Emilia Chirat	5
Raconillat	5
Robert Plantey	2
Louis Houillon	1
Isidore Lacoste	2:50
Gustave Lacoste	2:50
Emile Chaumet	2
Mateo Seguí	20
Un desconocido	1
Jofford	5
Louis Miran y Compañía	10
Jean Autskitzhy	20
Un amigo de España	20
F. de H.	10
Anónimo	20
J. M.	10
Fournié	5
Les fils de T. Conseil	1.000
J. Mainol	50
Cornus	20
Dupré	50
Bisteur (primer donativo)	50
Buzil	10
Dandieoll	5
Derivaux et Dupon	135
Fournié	5
D. Lacoste	10
Coumet	20
G. de Laborde Nogués	50
L. C.	20
Louis Delpon	50
Ch. L.	30
Félix de Bengoetchea	50
G. C.	20
T. C.	100
L. T.	50
Ch. S.	50
A. F. Saladin	20
J. B. C.	20
Maurice Blanchere	5
Lefebvre	2
Viuda de Mújica	5
A. B.	20
Arlet fils	20
Labat et Limonzin	25
Eugène Fimbel	20
L. D.	5
A. Ollion	25
Santiago García	5
J. de Lepinay	20
Leonee Pascault	10
Bonillary	20
Una criada	1
Bonnerie	20
Rabriteau	5
Andonin	10
M. Marti	5
José López	5
Bte. Séjaurué	10
Rivat	2
Z. Blanchet	1
A. Chauffour, jeune	1
Marguerite Lagrange	5
Mathilde Lagrange	5
Pinel	1
Andreu	2
Jules Molina	2
Demetrio de Fagoaga	1.000
Viuda de Galamena	500
P. L.	20
Maitenar	5
Mangé	1
Volcy Beunier	5
A. Querion	1
Fargue freres	5
Ch. Samenayre	2
Ch. Saubot	2
L. L.	2
M. C.	2
A. C.	2
J. Gonin	2
A. Labat	2
Rincent	1

FRANCOS

Durand	1
Lanne	1:50
G. E. Galy	2
Thomasson	1
Bannefond	1
Verdier	1
Graussard	1
M. Brunet	1
Eyraud	3
Gombaud	10
Un francés	10
Terigi	50
A. Trubesset	10
Varios dependientes de comercio	8'75
Gabriel Alberti y Arbona	25
Concepción Superbia	1
Juan Barrera	400
V. y F.	500
Vicente de Oger	20
Vicente Romero	100
A. Montet	100
A. Trinque	20
Chagneau	1
Bajergues	1
E. Charpentier	1
A. Dupuy	1
Barrot	1
Casteras	1
M. Lantad	2
Paulin Giry	20
Biquet et Cie	5
V. Guimard	1
G. Sanjon	1
A. Freund	2
Lahorgue	2
Anónimos	2
Rebrot, fils	2
Bistuer (segundo donativo)	100
Dueros et Maurin	5
Momineau	2
J. Bona	5
Lamarque	5
B. Taengua, hijo y C.ª	5
Vicente Goyenette	5
Burgaliera, jeune	1
Anónimo	5
Jorge de Vulcain	10
A. Labat et Limonzin	25
E. Moulinié et Cie	20
Cazau	2
Bourgeois	1
Anónimos	25
Hernández y C.ª	20
Amédée Balaresque	100
Maud	5
G. Iguzquiza	20
Un amigo de España	100
Le Baron de Eitchthal	200
Th. Mayer y C.ª	40
León Bonadier	30
Carmen	2
Gastón	4:50
Amélie	2
Elodie	1
Nancy	1
Alban Delesgally	5
Paul Lafont	25
E. A.	20
Viuda A.	20
Pedro Abella y Ferrer	5
M. M.	50
M.	5
Robert y Barrière	5
Doré, café Voltaire	5
Un amigo de España	20
A. Casanbon	10
E. Berrante	3
G. Casajus	5
Marc Tandonnet	10
Saumon	5
F. Ferris	10
René et Juliette	2
Gabrielle Rivière	5
André Puyo	5
Un español	20
J. Germain	1
J. Germain, hijo	1
M.	5
Laconture y C.ª	50
Juan Carreras	1
Dourthe	50
Sindicato del comercio de bacalao	500
Total	436.436'90

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, en la custodia de la riqueza forestal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

en este artículo serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al correo.

Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los haberes que las Habilitaciones remitan á los empleados, y el metálico recaudado por las oficinas como productos del ramo.

Art. 144. Toda expedición irá acompañada de un *Vaya*, en que consten los nombres de los empleados ó conductores que la sirvan, la fecha y hora de salida, la correspondencia de todo género de que aquéllos se hicieren cargo y las oficinas donde deba ser entregada.

Los encargados de la expedición consignarán en el *Vaya* la correspondencia que reciban en las estaciones de tránsito y todas las incidencias que ocurran durante aquélla.

Las oficinas de tránsito y la de término refrendarán dicho documento, sirviendo el mismo con análogos anotaciones para el viaje de regreso, y quedando archivado en la oficina que lo expidió.

Art. 145. La correspondencia directa se remitirá siempre en sacas, balijas ó carteras cerradas.

Art. 146. La reexpedición de un objeto á nuevo destino dentro del Reino, sin alterar el nombre y calidad de la persona á quien esté dirigido, no dará lugar al pago de porte alguno suplementario, y podrá hacerse en virtud de petición oral ó escrita, dirigida por el remitente ó destinatario al Jefe de la oficina que deba verificar la reexpedición.

Art. 147. El franqueo de la correspondencia con sellos servidos dará lugar á la imposición de una multa, equivalente al quintuplo del valor que representen aquéllos; esta multa no será en ningún caso inferior á 5 pesetas ni superior al límite señalado por la ley á la Autoridad gubernativa, y se hará efectiva por el expedidor en papel de pagos al Estado.

Al efecto, el Jefe de la oficina donde se descubriere el fraude, remitirá la correspondencia en que se hubiese cometido, acompañada de oficio, á la oficina de destino ó del punto más próximo á la residencia del destinatario, quien será citado por el Jefe de la misma, para que en presencia de los testigos abra la carta se si tratara de esta clase de correspondencia y manifieste en todo caso el nombre y señas del remitente, levantándose acta de esta diligencia.

Si el destinatario entregase voluntariamente la carta, se unirá ésta al acta, y en caso contrario se le obligará á cortar la firma y el sello ó sellos que dieren lugar al procedimiento, impetrándose para conseguir ésto, en caso necesario, el auxilio de la Autoridad civil.

Estas diligencias serán remitidas al Administrador del punto donde resida el remitente ó al de la oficina más próxima, quien las pasará en el plazo más breve al Gobernador de la provincia, ó en su defecto al Alcalde, para que, llamando al expedidor, y previo reconocimiento de su firma, le exijan la multa en la forma ordinaria.

Art. 148. La correspondencia franqueada con sellos falsos ó de dudosa legitimidad, será remitida á la oficina de destino para que ésta averigüe el nombre y domicilio del expedidor, y estos datos se enviarán á la Dirección general para que solicite el reconocimiento de los sellos. Comprobada la falsedad de éstos, se pasará el asunto, con todos los antecedentes, á los Tribunales de justicia.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 149. La correspondencia con las señas del destinatario será entregada en el domicilio de éste, bien al mismo ó bien á individuos adultos de su familia ó servicio.

Podrá también ser entregada á petición del destinatario en la «Lista».

Los certificados sólo podrán ser entregados á los mismos destinatarios ó á persona competentemente autorizada por ellos.

Art. 150. Por la entrega á domicilio de una carta ú oficio procedente del interior del Reino, de las posesiones españolas en la costa del Norte de Africa, de la República de Andorra, de las oficinas españolas establecidas en Marruecos ó de las provincias de Ultramar, se abonará al Cartero ó Peatón distribuidor 5 céntimos de peseta en metálico.

La entrega á domicilio de los demás objetos procedentes de los puntos arriba expresados, cuando su peso no exceda de 500 gramos, dará también lugar al pago de 5 céntimos, no siendo obligatorio su transporte para los Carteros de las poblaciones, pero sí el pasar aviso al destinatario para que los recoja en la oficina.

Toda la correspondencia procedente del extranjero y la no incluida en los dos párrafos anteriores, será distribuida á domicilio gratuitamente.

Art. 151. Habrá Carteros distribuidores en todas aquellas Administraciones principales ó Estafetas donde el producto de los 5 céntimos por distribución á domicilio de la correspondencia que devenga este derecho sea suficiente á su sostenimiento.

Art. 152. La correspondencia dirigida á comerciantes constituidos en quiebra ó personas concursadas, se entregará á los Síndicos ó personas designadas al efecto por la Autoridad competente.

Art. 153. La correspondencia dirigida á personas que hubieren fallecido, será entregada á los herederos, justificándose la calidad de tales por medio de un documento fehaciente, ó en su defecto con conocimiento y bajo la garantía de dos personas de arraigo en la localidad.

Art. 154. Los paquetes de periódicos destinados á la venta podrán ser entregados por los empleados de las ambulantes á las personas autorizadas por el destinatario en la estación férrea.

Art. 155. Si la dirección incompleta de una carta no certificada diese lugar á dudas respecto á su verdadero destinatario, será abierta, en primer lugar, por la persona á quien con mayores probabilidades pueda estar dirigida. En caso de error, se precintará la carta á presencia del empleado que efectúe la entrega, anotando el motivo de su apertura en el sobre de la misma.

Art. 156. El destinatario de un objeto cualquiera podrá rechazarlo en el momento de la entrega; pero antes de abrirlo, si fuese carta, y de leerlo ó examinarlo interiormente si se tratara de otra clase de correspondencia.

Art. 157. En todas las oficinas del ramo podrá apartarse la correspondencia de los particulares ó Corporaciones que deseen recibirla con antelación á la salida de los Carteros distribuidores, mediante el pago de los derechos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en la sección 2.ª, cap. 2.º, título 2.º de este reglamento.

Art. 158. Las Autoridades ó Corporaciones que disfruten franquicia tendrán también el derecho de recoger en la oficina de destino, por medio de persona autorizada, la correspondencia que se les dirija con carácter oficial, debiendo ser en-

regada gratuitamente y con antelación á la correspondencia particular.

Art. 159. La correspondencia de apartado será entregada á la persona que autorice por escrito el destinatario, y podrá ser recogida en cajas ó carteras que puedan cerrarse, conservando una llave la oficina de Correos.

Art. 160. La correspondencia ordinaria y certificada dirigida á la «Lista», la que sus destinatarios no quieran recibir por medio del Cartero, y la que por cualquier circunstancia no pueda ser entregada por éstos, se conservará en las oficinas de Correos, agrupada por orden alfabético de los apellidos, durante dos meses.

Para recoger de la «Lista» la correspondencia ordinaria, será preciso que el destinatario justifique su calidad de tal.

Los certificados no podrán ser entregados sino mediante la presentación de conocimiento ó la exhibición del pasaporte, de la firma del destinatario legalizada por una autoridad judicial ó administrativa, ó de la cédula personal, acompañada de cualquier otro documento del destinatario que, á juicio del empleado, acredite la personalidad de aquél.

Art. 161. La correspondencia dirigida á individuos del Ejército activo podrá ser entregada gratuitamente, como de Lista, á la persona autorizada por el Jefe del Cuerpo á que pertenezca el destinatario.

Art. 162. Los Alcaldes y Directores de cárceles y presidios podrán autorizar á una persona para recoger gratuitamente en la «Lista» la correspondencia dirigida á los presos ó detenidos en los establecimientos de su cargo.

Art. 163. Si las oficinas de Correos hubieran de prestar el servicio de noche, por exigirlo así la llegada de las expediciones, deberá entregarse la correspondencia de las Autoridades que deseen recogerla en el momento de ser recibida; hasta las diez de la noche de los particulares ó Corporaciones que paguen derecho de apartado, y respecto á la correspondencia de «Lista» y á la que haya de ser distribuida por los Carteros, los Administradores respectivos, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad, fijarán la hora más conveniente á que deba comenzar y concluir el servicio de distribución.

Art. 164. Toda la correspondencia del interior del Reino que por cualquier circunstancia no sea recogida por los destinatarios, ni pueda ser entregada á éstos, se considerará sobrante á los dos meses de ser recibida en la oficina de destino.

Esta deberá anotarse en el reverso de cada objeto el motivo que impidió su entrega, y si es Cartería ó Estafeta la remitirá pasado dicho plazo á la Principal de que dependa.

Los Administradores principales devolverán á la oficina de origen los certificados y todos aquellos objetos cuyo expedidor sea conocido, y remitirán á la Dirección general el resto de la correspondencia sobrante.

Art. 165. La correspondencia ordinaria no franca ó insuficientemente franqueada detenida en la oficina de origen, se considerará por ésta sobrante y se remitirá á la Dirección general si transcurridos dos meses, contados desde la fecha del aviso, no hubiera recibido los sellos necesarios para franquearla.

Art. 166. Las oficinas que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior reciban correspondencia devuelta, la harán llegar á poder de sus respectivos expedidores ó imponentes, y si esto no fuera posible, la remitirán como caducada á la Dirección general, indicando en la cubierta las gestiones que hubiesen hecho para su devolución. No se considerará caducada la correspondencia hasta que hayan transcurrido dos meses desde que por la oficina de destino fué remitida á la de origen.

Art. 167. La correspondencia procedente del extranjero se considerará sobrante á los dos meses de recibida en la oficina de destino si estuviera dirigida á la «Lista», y en otro cualquier caso cuando las gestiones practicadas para su entrega hubiesen resultado infructuosas.

La devolución de esta correspondencia se verificará en la forma y en los plazos que determine la Dirección general.

Los certificados devueltos del extranjero no se considerarán caducados por la oficina de origen hasta que haya transcurrido el plazo de un año, contado desde su imposición.

Art. 168. Las cartas sobrantes ordinarias ó certificadas nacidas en el Reino, podrán ser abiertas en la Dirección general, pero no leídas. Si contuvieran documentos de valor ó de interés, se podrá leer el nombre del remitente y el lugar en que estén fechadas, para procurar su devolución. Los documentos de valor que no pudieran ser devueltos al remitente, se conservarán por espacio de tres años á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos, y pasado este plazo serán propiedad del Estado.

Las cartas y tarjetas postales serán precisamente inutilizadas. Los demás objetos sobrantes podrán ser vendidos ó inutilizados.

Art. 169. Una vez por lo menos cada año se verificará la inutilización de las cartas y tarjetas postales remitidas como sobrantes á la Dirección general, previa la apertura de las primeras por una Comisión de funcionarios que designará el Director general.

El Jefe del Archivo propondrá en cada caso el procedimiento más conveniente para la inutilización.

Art. 170. Los certificados con declaración de valor que no hubieran sido recogidos de la lista en el plazo de dos meses, si procedían del servicio interior, ó de seis si fueron remitidos á las provincias de Ultramar, y los que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregados ni solicitada la reexpedición por el imponente, se remitirán á la Dirección general, quedando expuesto al público, tanto en la oficina de origen como en la de destino, un anuncio que exprese la procedencia y destino de aquéllos y el nombre del destinatario.

La Dirección general conservará estos certificados á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos durante el plazo de un año, contado desde la fecha en que fueron impuestos, transcurrido el cual se anunciará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan las oficinas de origen y destino.

Si no fueran reclamados en el plazo de tres meses, desde la publicación del anuncio, serán abiertos, y los valores se conservarán en la Caja de depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que respecto de aquéllos puedan ser formuladas dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha del depósito. Pasado este término ingresarán en el Tesoro público.

Los demás documentos que contengan las cartas con valores serán inutilizados.

Art. 171. Las disposiciones de este título se aplicarán á la correspondencia del interior del Reino, posesiones españolas del Norte de Africa, República de Andorra, oficinas españolas en Marruecos y á la dirigida á las provincias y posesio-

nes de Ultramar. Se aplicarán también á la correspondencia extranjera en cuanto no se opongan á los preceptos de los Convenios internacionales que estén vigentes.

TÍTULO II

De la contabilidad y de la estadística.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONTABILIDAD GENERAL

Art. 172. Los contratos para la realización de obras; adquisición de material y demás servicios del ramo se celebrarán por remate público y solemne, mediante la correspondiente subasta ó concurso, en todos los casos no exceptuados expresamente en este reglamento.

Art. 173. Quedan exceptuados de la formalidad de subasta ó concurso.

1.º Los contratos que no excedan de 7.500 pesetas en su total importe, ó de 1.500 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por el Ministro de la Gobernación.

2.º Los contratos que no excedan de 3.750 pesetas en su total importe, ó de 750 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por la Dirección general.

3.º Los que no excedan de 1.250 pesetas en su total importe, ó de 250 las entregas anuales, si el contrato se celebra por delegación en las provincias.

4.º Los contratos sobre objetos cuyos productos disfrutaran privilegio de invención ó de introducción.

5.º Aquellos que versen sobre artículos de los que no haya más que un solo productor ó poseedor.

6.º Los que se verifiquen después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, con tal que no excedan del tipo fijado para las mismas.

7.º Los relativos á la construcción, reparación, entretenimiento, alumbrado y calefacción de los vagones correos propios del Estado.

8.º Todo servicio de naturaleza eminentemente transitoria ó provisional, y en general todos aquellos cuya extrema urgencia sea incompatible con los trámites de la subasta ó del concurso.

Art. 174. Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en el artículo anterior, se instruirá previamente el oportuno expediente en que conste la opinión del Negociado y de la Sección, y en su caso de la Dirección general, oyéndose también al Consejo de Estado cuando se trate de un contrato comprendido en los números 4.º y 5.º, y que no lo esté en ningún otro número del mismo artículo.

Art. 175. Las subastas para los servicios generales, cuyas atenciones estén á cargo de la Dirección general, se celebrarán en Madrid ante el Director general ó el Jefe de Sección en quien delegue.

Cuando se trate de servicios enclavados en dos ó más provincias, la subasta se celebrará en Madrid, admitiéndose proposiciones en los Gobiernos civiles de las provincias interesadas y en todas las demás que la Dirección general designe.

Cuando el servicio sea dentro de una provincia, la subasta se efectuará ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal del ramo, pudiendo presentarse pliegos de proposiciones ante los Ayuntamientos interesados, y demás que se señalen y correspondan á la misma provincia.

Art. 176. Pueden ser contratistas todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y las Sociedades ó Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad; pero si se tratase de transporte de correspondencia, deberán presentar un súbdito español que constituya la garantía, se haga solidario de las obligaciones del contrato y acredite reunir las condiciones legales.

Art. 177. No podrán ser contratistas:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los fondos públicos en concepto de personas directa ó subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas.

4.º Los que habiendo celebrado anteriormente contratos con la Administración, hubieren dado lugar á la rescisión de los mismos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas; y

5.º Los que intervengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta ó concurso ó en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 178. La licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por las Juntas de subastas.

Art. 179. A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de cualquiera de las provincias ó en la Depósito de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, la cantidad que previamente se hubiere designado como garantía provisional para responder de su proposición, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Art. 180. En el anuncio para las subastas se expresará con toda claridad el objeto de las mismas, las fechas y horas en que se empiece y termine la admisión de pliegos, las oficinas de los Gobiernos civiles en que puedan presentarse, el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrata.

En casos urgentes podrá el Ministro de la Gobernación acordar el término expresado, sin que baje de diez días.

Art. 181. En los pliegos de condiciones se consignará expresamente que el contratista habrá de quedar sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Art. 182. Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos de las provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata, ó que se hubieren designado, los documentos relativos á ella con los pliegos, de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, la Administración facilitará á las personas que deseen tomar parte en la subasta ejemplares impresos de los pliegos de condiciones.

Art. 183. Hasta cinco días antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en el Negociado correspondiente de la Dirección general, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península los pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los licitadores, acompañados de los resguardos de sus depósitos de fianza. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

Art. 184. Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 185. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas manifestarán por telégrafo el mismo día á la Dirección general el número de los presentados.

Art. 186. En el registro de entrada de la Dirección general ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 187. Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Dirección general de Correos cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, acompañado nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, con las observaciones que estimen oportuno hacer. En el mismo día telegrafiarán expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

Los Gobernadores de las provincias á que el servicio afecte, en las que no se hubiese presentado pliego alguno, lo manifestarán así por telégrafo al día siguiente de terminar el plazo de admisión.

Art. 188. Cuando la subasta haya de celebrarse en la capital de una provincia, los pliegos y los avisos á que se refiere el artículo anterior se remitirán al Gobernador respectivo.

Art. 189. En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto de la subasta leyendo el anuncio y el modelo de proposición que se hubiere acompañado.

Se procederá después á recontar los pliegos recibidos, y si resultase faltar alguno, se suspenderá el acto, para reclamarlo inmediatamente por telégrafo, y por correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Art. 190. Si de la escrupulosa comprobación hecha con las notas respectivas de que hace mérito el art. 187 resultase que se han recibido todos los pliegos presentados en las diferentes provincias, se declarará que va á procederse á la apertura de los mismos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias: en la inteligencia de que, una vez abierto el primero de aquéllos, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 191. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, desechando desde luego todos los que no se hallasen sustancialmente conformes al modelo prescrito, los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo, y aquellos en que los interesados ofrezcan retribuir al Estado por la prestación del servicio que motive la subasta.

El cambio ó omisión de una palabra del modelo, cuando no alteren su sentido, no serán causa bastante para desechar la proposición.

Art. 192. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se adjudicará el remate en el acto y provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser la más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación superior, extendiéndose acta formal de todo autorizada por el Notario, si éste interviniera, ó en otro caso por el Secretario de la Junta de subastas.

En el acta se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, cuidando de no omitir ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 193. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Quedan suprimidas las pujas á la llana.

Art. 194. Terminado el acto de apertura, se devolverán á los licitadores ó á sus representantes debidamente autorizados si estuviesen presentes, y en otro caso se les enviarán por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido únicamente el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

Art. 195. Cuando la subasta tenga lugar en un Gobierno de provincia, el Presidente remitirá á la Dirección general el acta de que trata el art. 192 y los pliegos presentados.

Art. 196. La persona á quien se adjudique la ejecución de la obra ó servicio deberá constituir la fianza hasta la cantidad y en el punto que se hayan fijado en el pliego de condi-

ciones, acreditándolo así con la oportuna carta de pago, que habrá de presentar dentro del plazo que en dicho pliego se designe, y que no podrá exceder de treinta días.

Cuando el depósito provisional se hubiese hecho en provincia distinta, serán de cuenta del rematante los gastos de la traslación al punto donde deba constituirse la totalidad de la fianza definitiva, si se tomase por base de la misma el referido depósito provisional.

Si la fianza se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

Art. 197. La falta de presentación dentro del término señalado de la carta de pago justificativa de haberse constituido la totalidad de la fianza, y la falta de presentación de la póliza correspondiente en su caso, darán lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Art. 198. Los contratos en que el gasto total que haya de producirse al Estado exceda de 20.000 pesetas, se formalizarán por escritura pública y se otorgará en el término máximo de quince días, siendo los gastos del otorgamiento, primera copia y copias simples de cuenta del contratista.

Los contratos en que el gasto no exceda de la suma señalada en el párrafo anterior, se extenderán en documento privado con el timbre correspondiente.

Art. 199. El arriendo de locales para instalar oficinas del ramo no podrá exceder de diez años, y se verificará por concurso ante el Administrador de la respectiva localidad, previa autorización de la Dirección general.

Art. 200. Una vez autorizados los Administradores, anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia el concurso por el plazo que señale la Dirección general, y transcurrido éste, elevarán al Centro directivo las proposiciones que se hubieren presentado, informando concreta y razonadamente sobre las ventajas é inconvenientes que ofrezcan.

Art. 201. Aceptada una proposición, se comunicará á los Administradores el acuerdo, autorizándoles para celebrar el contrato provisional, que remitirán también al Centro directivo, y aprobado aquél por la Autoridad que corresponda, lo elevarán á escritura pública ó consignarán en documento privado, según proceda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 198.

El contrato se consignará también en escritura pública, siempre que el arrendamiento se verifique por seis ó más años ó haya de inscribirse en el Registro de la propiedad.

Art. 202. Formalizado el contrato, los Administradores remitirán á la Dirección general una primera copia y tres simples, expedidas por el Notario cuando se trate de escritura pública, y el original y cinco copias del mismo, autorizadas por el Administrador, cuando se haya extendido en documento privado.

En el primer caso se enviarán á la Dirección general, además de las copias expedidas por el Notario, otras dos autorizadas por el Administrador correspondiente.

Art. 203. El documento original, ó en su caso la primera copia, quedará en el Negociado respectivo de la Dirección general, y de las copias de la escritura expedidas por el Notario, ó de las del documento privado, se remitirán: una al Tribunal de Cuentas del Reino, otra á la Ordenación de Pagos, y otra al Negociado de Contabilidad.

Las dos copias restantes, visadas por el Director general, se devolverán á la Administración principal para que se archive una en dicha dependencia y se acompañe la otra al primer libramiento para el pago de alquileres.

Art. 204. Todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios, celebración del contrato, otorgamiento de la escritura y expedición de copias, serán de cuenta del propietario de la finca objeto del arriendo.

Art. 205. Los Administradores serán directamente responsables de cuantas alteraciones se hubieren hecho en el texto de los contratos provisionales que fueron aprobados.

Art. 206. Los contratos de arriendo de locales se entenderán prorrogados tácitamente de año en año, si con tres meses de anticipación á cada vencimiento el dueño de la finca ó la Administración no comunicasen su propósito de darlo por terminado.

Art. 207. Los Administradores respectivos darán cuenta á la Dirección general de los desahucios que se les notificaren ó de la conveniencia de proceder á nuevo arrendamiento, informando respecto á si el plazo de invitación al concurso debe ser de treinta días ó de diez.

Art. 208. Cuando en el contrato no se haya estipulado que sean de cuenta del propietario los gastos de traslación de las oficinas, los Administradores elevarán al Centro directivo presupuesto de los mismos para su aprobación, así como el de gastos para reparaciones en el local que se abandona cuando procediera.

Art. 209. Las obras ó reformas en locales de propiedad del Estado se solicitarán oportunamente del Centro directivo, acompañando presupuesto de su coste y demostrando la necesidad de llevarlas á cabo.

Art. 210. Todas las cuentas se presentarán por triplicado en el papel y con los sellos que determina la ley del Timbre, y á ella se unirán: copia de la orden ú órdenes de autorización; copia del acta de la subasta, del contrato ó de la proposición aceptada, si hubieren tenido lugar aquellas formalidades; todos los justificantes ó comprobantes necesarios, y certificación de haberse ejecutado el servicio en la forma prevenida, que expedirá el funcionario que corresponda.

Art. 211. La cuenta y los documentos que la acompañen no llevarán raspaduras, interlineados ni enmiendas.

Art. 212. Toda cuenta que no tenga señalado plazo especial para su rendición se remitirá al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á la conclusión del período correspondiente, á la terminación de los trabajos efectuados ó á la entrega de los objetos adquiridos.

Art. 213. Los reparos que se observen en las cuentas y que motiven la devolución de éstas deberán quedar subsanados en el plazo improrrogable de quince días.

Art. 214. En ningún caso se incluirán en una misma cuenta gastos correspondientes á dos ejercicios económicos ó á distintos artículos ó conceptos del presupuesto.

Art. 215. Sólo se considerarán gastos de oficio los de es, criterio, limpieza, alumbrado, esterado, combustible, cuerda, papel, lacre y plumos para empacar la correspondencia, y demás que, siendo precisos para las atenciones de la oficina y ejecución de los servicios, no estén comprendidos en partida especial del presupuesto.

Art. 216. Los Habilitados de los gastos de oficio llevarán la cuenta y razón de las cantidades asignadas á cada oficina

en este concepto, y custodiarán los fondos, invirtiéndolos en la forma que disponga el Jefe de la misma, sin perjuicio de protestar en el caso de que se aplicaren indebidamente.

Art. 217. En la Habilitación se llevarán dos libros: en el uno se cargarán todas las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales y determinando el saldo que resulte; en el otro se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

Art. 218. Las Administraciones elevarán mensualmente á la Dirección cuenta detallada de la inversión de los gastos de oficio, acompañando á ella los justificantes y copia certificada de los mismos, que les será devuelta con la conformidad del Centro directivo cuando la cuenta hubiese sido aprobada.

Art. 219. Todos los balances en los libros y las cuentas mensuales de los gastos de oficio serán suscritos por el Habilitado, con la conformidad del Administrador y del Interventor, donde lo hubiere.

Art. 220. Las cuentas de esta clase que rindan las Estafetas se remitirán á la principal de su provincia, y ésta las aprobará cuando proceda, devolviendo á la subalterna las copias de los justificantes, y archivándose en aquélla los originales.

Art. 221. Cuando un Administrador tomase posesión de su destino, se cortará la cuenta de los gastos de oficio con la misma fecha que haga entrega el saliente, consignando en un acta los fondos que existan y las obligaciones pendientes de pago.

Art. 222. Las cuentas de dietas devengadas en comisión del servicio se justificarán: 1.º Con copia de la orden en virtud de la cual se haya desempeñado aquélla. 2.º Con copia de la orden de cese. 3.º Con los recibos de gastos de locomoción, si los hubiere.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.

2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.

3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.

4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.

5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á la Taulera.

6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.

7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.

8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada á tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.

9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.

10. Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.

11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad. Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.

2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.

3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.

4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.

5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zolito Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —14

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 125-6 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

Establecimiento de una estación de señales del Lloyd, en Las Palmas (La Luz), Gran Canaria,

(Notice to Mariners, núm. 219. Londres, 1898.)

Núm. 786, 1898.—Según aviso recibido del Lloyd con fecha 13 de Abril de 1898, se ha establecido en Las Palmas (La Luz) una estación de señales, con la cual pueden comunicar los buques.

Situación aproximada dudosa: 28° 10' N. por 9° 13' W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 16.

Carta núm. 209 de la sección IV.

Código Internacional, parte III.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Cambio de lugar de boyas en el Westgat (Zeegat de Ameland).

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/671. Paris, 1898.)

Núm. 787, 1898.—Han cambiado de situación las boyas siguientes del Westgat, en el Zeegat de Ameland:

1.º La boya plana, núm. 1, de cono truncado, se ha fondeado en 8^m,5 de agua, en 53° 28' 25" N. por 11° 42' 9" E.

2.º La boya plana, núm. 2, se ha fondeado en 7^m,2 de agua, en 53° 27' 58" N. por 11° 43' 7" E.

Hay 7^m,2 de agua en el sitio donde había una barra, en la parte interior del Westgat.

La menor profundidad en el Westgat es de 4^m,8.

Carta núm. 44 de la sección II.

Supresión de dos boyas del Akkepollegat (Zeegat de Ameland).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/655. Paris, 1898.)

Núm. 788, 1898.—Las boyas cónica, de globo, y la plana, que valizaban el canal del Akkepollegat, han sido suprimidas, como se anunció en el Aviso núm. 122/763 de 1898.

Carta núm. 44 de la sección II.

Dinamarca.

Dragados en la barra del Graadyb (Jutlandia).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/654. Paris, 1898.)

Núm. 789, 1898.—Se van á emprender trabajos de dragado en la barra del Graadyb, los cuales empezarán primero por el S. de la enfilación de las dos luces de dirección y se continuarán al N. de ella.

Se fondearán por fuera de la enfilación de las dos luces seis anclas, señaladas con boyas negras.

Además se fondearán por dentro de la barra cuatro boyas negras, dos de las cuales estarán en la enfilación de las luces y dos al S. ó al N. de esta enfilación, según que se trabaje al S. ó al N.

Los buques deberán pasar por la banda donde el barco draga ice una bandera roja.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR Báltico

Dinamarca.

Restos de buque al N. W. de la roca Hollaender, en la bahía de Faxø.

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/653. Paris, 1898.)

Núm. 790, 1898.—El Capitán del buque de vela danés Egen informa que, calando su buque 2^m,6, tocó en los restos de un buque sumergido en 6^m,3 de agua, á 1,5 ó 2 millas al N. W. de la boya blanca de 2 escobas de puntas hacia abajo de la roca Hollaender.

Situación aproximada: 55° 6' 30" N. por 18° 33' 0" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Extinción de la luz del faro de Porman (Cartagena).

Núm. 791, 1898.—El Sr. Comandante de Marina y Capitán del puerto de Cartagena comunica, con fecha 2 de Junio de 1898, que en la noche del 27 de Mayo de 1898 quedó apagada la luz del faro que hay en la entrada del puerto de Porman.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 10.

Carta núm. 282 a. de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

Valizamiento é iluminación de unos restos de buque en el rio Boug.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/662. Paris, 1898.)

Núm. 792, 1898.—Los restos del buque sumergido en el rio Boug, entre los faros de Sivers anterior y de Constantino (Avisos números 56/342 y 82/514 de 1898), han sido valizados con una valiza negra y blanca, sobre la que, independientemente de la luz establecida en tierra (Aviso núm. 82/514 de 1898), se coloca de noche una luz de fanal ordinario, con la cual no se debe contar de una manera absoluta.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Aden.

Desaparición del faro flotante del bajo Marbut.

(Notice to Mariners, núm. 230. Londres, 1898.)

Núm. 793, 1898.—Según aviso telegráfico, con fecha 22 de Abril de 1898, del Capitán del puerto de Aden, el faro flotante del bajo de Marbut se ha ido á pique.

Situación aproximada: 12° 47' N. por 51° 10' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 54.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13 al 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941.

Día 16.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Abril últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Aurelio Vázquez Figueroa y C. nales, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos un año, 6 meses y 5 días; Subdirector de Sección de primera, Ingeniero primero y Oficial primero de dicho Cuerpo, 13 años, 3 meses y 13 días; Director de Sección de tercera, de segunda y de primera clase, 16 años, 7 meses y 14 días; Director Jefe de Centro de Telégrafos 5 años, 4 meses y 27 días, é Inspector de distrito del mismo Cuerpo 6 meses y 18 días.

D. Enrique de la Vega y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial en la Administración de Hacienda pública de Palencia 4 años, un mes y 19 días; Auxiliar primero, Oficial tercero, Auxiliar Escribiente de la Comisión de Estadística de la misma provincia, 11 años, un mes y 13 días; Auxiliar del Cuerpo de Estadística 5 años y 16 días, y Oficial de la clase de cuartos del mismo Cuerpo 15 años, 11 meses y 9 días.

D. Tomás Millano y Herrero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos séptimas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase á Oficial de Hacienda pú-

blica 2 años y 3 meses; Oficial de quinta clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, 4 meses y 14 días; Oficial del Despacho de libros de la Imprenta Nacional 2 años, 10 meses y 20 días; Cajero de la misma Imprenta 4 años, 8 meses y 14 días, y Delegado del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 14 años y 10 días.

D. Federico de Orduña y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Sección destinada en el Gobierno civil de Toledo á auxiliar los trabajos del Consejo provincial, un año, 11 meses y 20 días; Oficial de la clase de sextos de Administración civil en el Gobierno de Ciudad Real, un año, 4 meses y 28 días; en igual empleo en Segovia, 3 años y 5 meses; Secretario de la Diputación provincial de Segovia, 3 años y 27 días; Juez de primera instancia de Piedrahita y Sepúlveda, 2 años, 4 meses y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fermín Diago Deacon, Guardia civil licenciado, clasificado sin derecho al reconocimiento de los servicios que prestó en el Cuerpo de Vigilancia del Gobierno civil de Valencia interin no pase á situación de retirado ó acredite tener solicitado el retiro del Ministerio de la Guerra.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Jacinta Orlando é Ibarrola, viuda de D. Dionisio López Roberts, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María González Uriarte, viuda de D. Matías Tesoro y Sánchez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia López Peteira, viuda de D. Celestino López Martí-Lacasa, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Laura Alonso Cuadrado, huérfana de D. Manuel, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ignacia Ruiz Ossa, viuda de D. Rafael Iranzo, Presidente que fué de la Audiencia de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carolina Ximénez de Enciso y Rodríguez de Rivera, viuda de D. Luis Pavia y Savignone, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Aurora, Doña Carmen y Doña Filomena Martínez y Martínez, huérfanas de D. Manuel, Torrero mayor que fué del Cuerpo de Torreros de Faros. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Adelaida Antonia Alba Martínez, viuda de D. Dimas Herrero Calvo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Manuela Luna Garrorena, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Tixé y Barba, viuda de D. Sebastián Prieto, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. José, Doña Antonia, Doña Bernardina, Doña María de la Concepción, D. Alvaro y D. Fernando Pérez Villamil y Arias, huérfanos de D. Marcelino, Torrero que fué de Faros. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

D. Luis, Doña Natividad y Doña Juana Fernández Rosch, huérfanas de D. Manuel, Torrero que fué de Faros. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Alvarez y González, viuda de D. Angel Segundo Alvarez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ramona Gutiérrez y Vargas-Machuca, huérfana de D. Juan, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Domenchina, viuda de D. Federico García del Real, Director de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de Marzo último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales en vez de la vitalicia del Tesoro de 750 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 17 de Septiembre de 1884.

Doña Elisa Fandiño y Recalde, Doña Elisa y D. Francisco Caplín y Fandiño y Doña Cándida Caplín y Padilla, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Cándido Caplín Peiro, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Fournier y Méndez, huérfana de D. Juan Antonio, Administrador que fué de Rentas de Navalmoral de la Mata. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Martínez Méndez y Galán en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Petra Luisa Fernández Peralta, viuda de D. Dámaso Robles Moraleda, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosalía Muñoz y Udena, huérfana de D. Francisco, Visitador que fué de Consumos de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Alvarado y Martínez, viuda de Don Fructuoso Jorge y García, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Marzo último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, con deducción del importe de las dos mesadas de supervivencia que al respecto de 2.000 pesetas anuales se le concedieron por acuerdo de esta Junta de 17 de Julio de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	3	»	»	13	276	122	23	»	»	»	»	14	14	421
Guadalajara.....	»	9	»	»	17	1.959	375	30	»	»	»	»	19	37	2.364
Segovia.....	»	40	»	»	94	100	35	»	»	»	»	»	42	96	135
Toledo.....	4	3	»	2	12	610	370	123	»	20	»	3	12	39	1.123
Cuenca.....	10	13	1	»	77	580	1.162	13	»	»	»	2	25	101	1.758
Ciudad Real.....	3	5	»	2	24	»	50	4	»	2	1	2	4	6	59
Gerona.....	»	»	»	»	»	44	3	9	»	7	»	»	5	5	65
Barcelona.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lérida.....	3	»	»	»	3	145	22	»	»	»	»	»	3	8	167
Tarragona.....	8	1	»	3	23	80	»	»	»	»	»	4	12	23	80
Córdoba.....	17	13	35	2	67	29	1.009	2	99	»	»	58	75	67	1.143
Sevilla.....	3	»	»	»	19	524	819	149	583	27	5	3	89	4	2.165
Cádiz.....	»	»	»	1	1	38	112	11	1	2	2	»	10	»	169
Huelva.....	2	37	1	3	85	758	511	140	133	2	5	»	83	4	1.549
Valencia.....	8	11	6	6	31	2.420	742	»	»	»	»	»	33	31	3.162
Castellón.....	9	1	»	»	45	54	23	»	»	»	»	»	13	45	77
Baleares.....	»	1	2	»	3	174	20	»	23	»	1	»	12	3	218
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	»	»	1	3	152	8	2	»	»	»	1	5	6	163
Teruel.....	5	38	1	3	47	235	195	»	»	»	16	16	54	»	462
Zaragoza.....	5	»	2	3	10	130	124	1	»	»	»	»	5	5	255
Granada.....	1	»	»	»	7	70	»	»	»	»	»	»	2	8	70
Jaén.....	2	5	»	1	»	1.856	1.371	»	»	»	9	2	37	»	3.238
Valladolid.....	3	6	»	2	20	290	»	»	»	»	»	»	12	25	290
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	5	»	1	12	»	25	»	»	»	»	»	6	12	25
Avila.....	2	4	»	»	16	»	380	»	»	»	»	»	7	16	380
Oviedo.....	»	»	»	»	»	183	269	54	»	6	»	3	1	»	515
León.....	1	»	»	4	28	523	479	»	»	»	»	»	5	»	1.002
Palencia.....	»	»	»	»	»	647	26	»	»	»	»	»	2	5	773
Badajoz.....	»	1	»	1	2	1.174	235	13	1.849	»	»	7	13	»	3.278
Cáceres.....	2	3	1	»	8	151	287	116	»	»	»	»	12	10	554
Logroño.....	8	10	»	»	35	90	»	»	»	»	»	»	19	36	90
Burgos.....	2	24	»	»	52	1.179	130	5	»	10	»	14	32	60	1.338
Santander.....	4	6	1	»	22	77	»	4	»	»	»	»	6	6	81
Soria.....	4	15	3	»	23	739	413	»	»	»	»	»	23	35	1.152
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	2	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	2	8	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	1	»	3	»	133	»	»	»	»	»	1	3	133
Murcia.....	6	25	2	3	75	186	376	»	»	»	»	»	10	11	562
Albacete.....	6	4	»	2	47	758	185	»	»	»	»	»	20	47	943
Málaga.....	3	4	6	»	19	428	1.913	23	100	29	7	13	95	19	2.513
Almería.....	»	»	1	»	3	50	»	»	»	»	»	»	2	3	50
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	125	290	63	40	954	16.709	11.924	722	2.788	105	46	128	823	793	32.422

NOTA. — Se han verificado además 155 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Marzo 1898.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Abril de 1898, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	471	138	609	376	38	414	Argelia.	
	Altea.....	»	»	»	27	24	51	Idem.	
Almería.....	Almería.....	52	33	85	65	20	85	Idem.	
Balears.....	Ciudadela.....	3	2	5	2	2	4	Idem.	
	Ibiza.....	7	2	9	8	2	10	Idem.	
	Palma.....	»	»	»	17	16	33	Idem.	
	Idem.....	4	4	8	»	»	»	Francia.	
	Sóller.....	43	10	53	5	3	8	Idem.	
Barcelona.....	Barcelona.....	81	50	131	65	17	82	Argentina.	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Brasil.	
	Idem.....	158	29	187	8	10	18	Cuba.	
	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Chile.	
	Idem.....	»	2	2	4	2	6	Egipto.	
	Idem.....	1.348	56	1.404	42	20	62	Filipinas.	
	Idem.....	212	129	341	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	101	46	147	»	»	»	Italia.	
	Idem.....	»	»	»	13	7	20	Méjico.	
	Idem.....	51	30	81	»	»	»	Puerto Rico.	
	Idem.....	17	6	23	2	»	2	Uruguay.	
	Idem.....	16	6	22	3	»	3	Venezuela.	
Cádiz.....	Cádiz.....	1.938	100	2.038	270	6	276	Cuba.	
	Idem.....	18	6	24	»	»	»	Filipinas.	
	Idem.....	35	5	40	16	2	18	Gibraltar.	
	Idem.....	169	68	237	91	29	120	Marruecos.	
	Idem.....	»	»	»	3	1	4	Méjico.	
	Idem.....	123	48	171	351	»	351	Puerto Rico.	
Canarias.....	Ceuta.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Palmas (Las).....	2	2	4	2	»	2	Alemania.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Argelia.	
	Idem.....	8	2	10	7	8	15	Argentina.	
	Idem.....	5	2	7	3	2	5	Bélgica.	
	Idem.....	4	1	5	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.	
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Costa de Oro.	
	Idem.....	37	13	50	43	6	49	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Fernando Poo.	
	Idem.....	6	3	9	6	3	9	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	36	18	54	41	38	79	Gran Bretaña.	
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Holanda.	
	Idem.....	22	7	29	2	»	2	Italia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Konakry.	
	Idem.....	5	1	6	5	8	13	Madera.	
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Marruecos.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Méjico.	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Portugal.	
	Idem.....	»	1	1	1	»	1	Puerto Rico.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Senegambia.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Sierra Leona.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Uruguay.	
	Idem.....	Santa Cruz de la Palma.....	»	»	»	3	2	5	Cuba.
	Idem.....	Santa Cruz de Tenerife.....	4	1	5	2	»	2	Argentina.
	Idem.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	Idem.....	107	31	138	10	2	12	Cuba.
Idem.....	Idem.....	21	9	30	32	21	53	Gran Bretaña.	
Idem.....	Idem.....	4	1	5	5	2	7	Italia.	
Idem.....	Idem.....	2	»	2	7	1	8	Madera.	
Idem.....	Idem.....	34	»	34	32	»	32	Río de Oro.	
Idem.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Uruguay.	
Idem.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Venezuela.	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	Coruña.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.	
	Idem.....	»	»	»	114	63	177	Argentina.	
	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Brasil.	
	Idem.....	625	112	737	51	20	71	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	2	1	3	Chile.	
	Idem.....	11	»	11	5	»	5	Filipinas.	
	Idem.....	27	1	28	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	11	4	15	»	»	»	Méjico.	
	Idem.....	»	»	»	27	31	58	Uruguay.	
	Idem.....	Ferrol (El).....	6	»	6	»	»	Estados Unidos.	
	Idem.....	Idem.....	6	1	7	»	»	Francia.	
	Idem.....	Idem.....	2	»	2	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	Oza (Lazareto de).....	4	»	4	»	»	Brasil.	
	Idem.....	Idem.....	2	1	3	»	»	Chile.	
Idem.....	Idem.....	14	4	18	»	»	Uruguay.		
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»		
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»		
Guipúzcoa.....	Pasages.....	31	»	31	2	3	5	Argentina.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.	
	Idem.....	2	3	5	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.	
	Idem.....	San Sebastián.....	14	»	14	»	»	Estados Unidos.	
Huelva.....	Huelva.....	3	1	4	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	1	»	1	Gran Bretaña.	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»		

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga	Málaga	»	1	1	»	»	»	Alemania.
	Idem	35	13	48	»	»	»	Argelia.
	Idem	2	»	2	»	»	»	Bélgica.
	Idem	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Idem	1	»	1	2	5	7	Gran Bretaña.
	Idem	3	1	4	»	2	2	Marruecos.
	Idem	»	»	»	1	1	2	Portugal.
Murcia	Cartagena	63	37	100	166	35	201	Argelia.
	Idem	54	3	57	»	»	»	Filipinas.
	Idem	1	»	1	»	»	»	Francia.
Oviedo	Avilés	7	»	7	»	»	»	Gran Bretaña.
	Gijón	5	4	9	»	»	»	Francia.
	Idem	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Pontevedra	Carril	»	»	»	13	5	18	Argelia.
	Marín	»	»	»	20	10	30	Idem.
	Idem	»	»	»	21	4	25	Brasil.
	Vigo	2	»	2	»	»	»	Alemania.
	Idem	283	110	393	86	50	136	Argentina.
	Idem	30	3	33	183	98	281	Brasil.
	Idem	5	2	7	2	»	2	Chile.
	Idem	1	»	1	»	»	»	Filipinas.
	Idem	»	1	1	»	»	»	Francia.
	Idem	8	1	9	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem	3	»	3	»	»	»	Portugal.
	Idem	39	7	46	5	1	6	Uruguay.
	Idem	Villagarcía	»	»	»	71	32	103
Santander	Castro Urdiales	»	»	»	16	»	16	Gran Bretaña.
	Santander	2	2	4	»	»	»	Colombia.
	Idem	658	70	728	24	9	33	Cuba.
	Idem	1	»	1	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem	59	16	75	35	8	43	Méjico.
	Idem	»	»	»	1	»	1	Perú.
	Idem	2	2	4	3	»	3	Puerto Rico.
Sevilla	Sevilla	»	1	1	»	»	»	Francia.
	Idem	»	1	1	»	»	»	Gibraltar.
Tarragona	Tarragona	5	»	5	4	»	4	Francia.
Valencia	Valencia	2	2	4	2	»	2	Idem.
	Idem	»	»	»	2	»	2	Gran Bretaña.
Vizcaya	Bilbao	5	»	5	»	»	»	Francia.
	Idem	10	2	12	1	»	1	Gran Bretaña.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante	Alicante	11	11	Guipúzcoa	Pasajes	3	1	
	Altea	»	3		San Sebastián	1	»	
Almería	Almería	3	2	Huelva	Huelva	3	1	
Balears	Ciudadela	3	1	Lugo	»	»	»	
	Ibiza	1	1	Málaga	Málaga	6	4	
	Palma	1	1	Murcia	Cartagena	6	8	
	Sóller	3	2	Oviedo	Avilés	2	»	
Barcelona	Barcelona	23	8		Gijón	2	»	
	Cádiz	Cádiz	20	10	Pontevedra	Carril	»	1
		Ceuta	1	»		Marín	»	1
Canarias	Palmas (Las)	27	20	Vigo		10	13	
	Santa Cruz de la Palma	»	1	Villagarcía		2	6	
	Santa Cruz de Tenerife	16	15	Santander	Castro Urdiales	»	2	
Castellón	»	»	Santander		4	6		
	Coruña	Coruña	9	11	Sevilla	Sevilla	2	»
		Ferrol (El)	1	»	Tarragona	Tarragona	2	1
Oza (Lazareto de)		1	»	Valencia	Valencia	1	3	
Gerona	»	»	Vizcaya	Bilbao	7	1		
Granada	»	»						

TOTALES

Pasajeros	Entrada	Varones	7.215	8.487
		Hembras	1.272	
	Salida	Varones	2.462	3.134
		Hembras	672	
				11.621
Buques	Entrada		171	315
	Salida		144	

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedad comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Isabel la Católica	Soldado	Trifón Romero del Rey	Padul	Almería	»	»	1	17	Enero	1897	Habana	Habana
Ingenieros Zapadores	San Fernando	Otro	Agapito Ramón Cerdá	S. Martín Provensals	Barcelona	»	»	1	14	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe
	Habana P.	Otro	Pedro Ramos Ríos	Londón	Burgos	»	»	1	17	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Chiclana	Otro	Federico Rey Martín	Se ignora	Se ignora	»	»	1	12	Idem	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara
	San Quintín	Otro	Julian Roy Gil	Idem	Idem	»	»	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Pascasio Ruiz Corozo	Orceta	Alava	»	»	1	16	Idem	1897	Sagua la grande	Habana
	San Quintín	Otro	Sebastián Ruiz Linares	Albacete	Albacete	»	»	1	20	Idem	1897	Santiago Vega	Habana
	San Quintín	Otro	Juan Basich Salas	Se ignora	Se ignora	»	»	1	14	Idem	1897	Matanzas	Matanzas
	San Quintín	Otro	Melquiades Rojo Alonso	Idem	Idem	»	»	1	20	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
	San Quintín	Otro	Rufino Rodríguez Fernández	Abras	Oviedo	»	»	1	18	Idem	1897	Mariel	Idem
	San Quintín	Otro	Andrés Rodríguez Manzón	Se ignora	Se ignora	»	»	1	17	Idem	1897	Guanajay	Idem
	San Quintín	Otro	Anselmo Ruiz Colón	Idem	Idem	»	»	1	12	Idem	1897	Trinidad	Idem
	San Quintín	Otro	Miguel Romero Salas	Calles	Valencia	»	»	1	12	Idem	1897	Songo	Santa Clara
	San Quintín	Otro	Agustín Román Cabezas	San Felu	Salamanca	»	»	1	12	Idem	1897	Bahía Honda	Santiago de Cuba
	San Quintín	Otro	Jerónimo Rojas Ruiz	San Cristóbal	Pinar del Río	»	»	1	16	Idem	1897	San Cristóbal	Idem
	San Quintín	Otro	Pedro Ramilo Rodríguez	Puente	Coruña	»	»	1	9	Noviembre	1896	Habana	Habana
	San Quintín	Otro	José Rodríguez Montoro	Granada	Granada	»	»	1	7	Enero	1897	Candelaria	Pinar del Río
	San Quintín	Otro	Sebastián Santa Fe Peñalver	Alpén	Valencia	»	»	1	17	Idem	1897	Habana	Habana
	San Quintín	Otro	Tomás Sors Pares	Granero	Barcelona	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Juan Segundo Zaldúa	Urineta	Guipúzcoa	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Felipe Salinas López	Palomista	Huesca	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Barfolomé Sarraga González	Palmar	Murcia	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Sebastián Silvera Montalván	Satanes	Mallorca	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Victoriano San Sebastián Albisua	Orduna	Vizcaya	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Pedro Sueseguita Graso	San Sebastián	Guipúzcoa	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Serafin Sanz Díez	Coruña	Coruña	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Solo Nuevo	Alhama	Granada	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Santos Sillio Martínez	Barca	Santander	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Marfós Sánchez Gutiérrez	Escalonilla	Toledo	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Francisco Sibal Rodríguez	Aranda	Burgos	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Rafael Sánchez Incógnito	Tejares	Lugo	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Lorenzo Serrano Lusano	Navalearnejó	Cáceres	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Simón Sarta Cadaigalde	Tolosa	Guipúzcoa	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Federico Suárez Rivero	Santander	Santander	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Braulio Santos Franco	Burgos	Burgos	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Cornelio Santillo Santillo	Bayamo	Santiago de Cuba	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Sánchez Aguirre	Jerez	Cádiz	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Emilio Sánchez Estévez	Cocentania	Alicante	»	»	1	9	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Santos Blanco	San Julián	Coruña	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Extremadura	José Silicia Fernandez	Badajoz	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Luciano Sñiz Lozano	Belmofejo	Cuenca	»	»	1	6	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Prudencio Saucó Cordoña	Vallecas	Madrid	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Juan Tolodano Cortejo	Valdecano	Idem	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Magín Tudurdao Domenech	Casas Benítez	Cuenca	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Ramón Torsal Motivó	Pintos	Barcelona	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Demetrio Teraper	Zaragoza	Zaragoza	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Viviano Tera Barquero	Aicat	Navarra	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Temonet Casademont	Canet Abril	Burgos	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Tallada San Pedro	Armas	Tarragona	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Domingo Ubirte	C ruña	Coruña	»	»	1	10	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Villaverde Pazos	Zaragoza	Zaragoza	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Servando Villa Barrera	Geve	Pontevedra	»	»	1	16	Diciembre	1896	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Ginés Villanueva Rodríguez	Arcos	Cádiz	»	»	1	19	Enero	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Juan Valderrama Martín	Merino	Oviedo	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Manuel Zabala Arenes	Oteiza	Granada	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Luis Alféga Aguirre	Tea	Navarra	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Anastasio Abad Pablo	Benlida	Guipúzcoa	»	»	1	27	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Alvarez Soto	Montercibo	Lugo	»	»	1	22	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Luis Alvarez Rodríguez	Castro Quérán	Leon	»	»	1	29	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Juan Antonio Salvador	Barcelona	Barcelona	»	»	1	30	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Benito Arcas García	Celas	Coruña	»	»	1	27	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Antonio Pérez	Cartagena	Murcia	»	»	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Joaquín Arenas López	Granada	Granada	»	»	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Juan Anson Serrador	Madrid	Madrid	»	»	1	30	Enero	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Camilo Aboy Incógnito	Puentes	Pontevedra	»	»	1	31	Idem	1897	Idem	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer

ARMAS	CUERPOS	CLASIS	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DIA
Infantería	Bailén.	Soldado.	Luis Alvarez Rodriguez.	Se ignora.	Se ignora.		1	Enero.	1897	Matanzas.	Matanzas.
	Idem.	Otro.	Francisco Abute Cello.	Adre.	Gerona.		1	Idem.	1897	Colón.	Idem.
	Sicilia.	Otro.	Marcial Alba Gallardo.	Santa Justa.	Lugo.		1	Idem.	1897	Manabón.	Santiago de Cuba.
Voluntario segundo de Ligeros.	Constitución.	Otro.	Pablo Alonso Blanco.	Terantes.	Toledo.		1	Idem.	1897	Palma Soriano.	Idem.
Cazadores de Guanajay.	Otro.	Otro.	Félix Acosta Hernández.	Se ignora.	Se ignora.		1	Idem.	1897	Guanajay.	Pinar del Río.
	Gerona.	Otro.	Miguel Amaro Amán.	Idem.	Idem.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Garellano.	Otro.	Francisco Arnuña.	Nella.	Avila.		1	Idem.	1897	Nueva Gerona.	Isla de Pinos.
	Reiva.	Otro.	Fulgencio Arribas Sánchez.	Carcagente.	Valencia.		1	Idem.	1897	Artemisa.	Pinar del Río.
	Vergara.	Otro.	Enrique Almiñana Lacasa.	Montiñón.	Albacete.		1	Idem.	1897	Consolación del Sur.	Idem.
Guerrilla local de Calabazar.	Granada.	Voluntario.	José Arnero Escobar.	Asturias.	Asturias.		1	Idem.	1897	B-hía Honda.	Habana.
	Alfonso XIII.	Soldado.	Valencio Alvarez Alvarez.	Palencia.	Palencia.		1	Idem.	1897	Trinidad.	Santa Clara.
	Mallorca.	Otro.	Valentín Andrés Vivar.	Salamanca.	Salamanca.		1	Idem.	1896	Habana.	Habana.
	Extremadura.	Otro.	Julián Albitru Sánchez.	Barcelona.	Barcelona.		1	Idem.	1897	Can telaria.	Pinar del Río.
	Galicia.	Otro.	José Alonso Terredes.	Jaén.	Jaén.		1	Idem.	1896	Brambles.	Idem.
	Bailén.	Otro.	Manuel Aguilera Tejero.	Alcaudete.	Alcaudete.		1	Idem.	1896	Río Jiquiabo.	Idem.
	Idem.	Otro.	Mamerto Arrabal-ga Leborguro.	Guipuzcoa.	Guipuzcoa.		1	Idem.	1896	Regla.	Santa Clara.
	Asturias.	Otro.	Juan Altisent Vidal.	Anglerola.	Larida.		1	Idem.	1897	Idem.	Habana.
Infantería.	Cantabria.	Otro.	José Angelat Morisco.	Gerona.	Gerona.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Unión.	Otro.	Bonifacio Arribas Puertas.	Villalud.	Burgos.		1	Idem.	1896	Idem.	Pinar del Río.
	Vergara.	Otro.	Pedro Arolas Bellve.	Mura.	Idem.		1	Idem.	1897	Cortés.	Santiago de Cuba.
	Cádiz.	Cabo.	José Aguilar Delmau.	Rada.	Idem.		1	Idem.	1896	Manzanillo.	Habana.
	Colón.	Soldado.	Francisco Andres Soliguera.	Biosca.	Lerida.		1	Idem.	1897	Habana.	Habana.
Voluntario.	Asturias.	Otro.	Vicente Aspe Garcia.	Fuente la Higuera.	Valencia.		1	Idem.	1896	Potrero de la Purísima.	Matanzas.
Quinto tercio de Guerrillas.	Unión.	Otro.	Francisco Alcalde Garcia.	Albondon.	Granada.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Octavo tercio de Guerrillas.	Idem.	Otro.	Rosendo Anciro Andrades.	Celler.	Lugo.		1	Idem.	1896	Jibacoa.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Fernando Alaga Ibañez.	Vitoria.	Alava.		1	Idem.	1896	Puerto Padre.	Idem.
	Idem.	Otro.	Agustín Alvarez López.	Se ignora.	Se ignora.		1	Idem.	1896	Remedios.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Félix Alonso Martínez.	Valles.	Oviedo.		1	Idem.	1897	San Juan y Martínez.	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Miguel Barres Majo.	Mataró.	Barcelona.		1	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Ramón Barcaiztegui Lázaro.	Haya.	Guipuzcoa.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ignacio Badines Cavado.	Vistavilla.	Castellón.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ramón Bacardi Pérez.	Calaf.	Barcelona.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Barbeito.	Santiago.	Coruña.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Julián Bartolomé González.	Caramida.	Guadalajara.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Serafin Blanco Blanco.	Piguera.	Orense.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Navas.	Castellá.	Castellá.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Primo Brutet Mola.	Onda de las Nieves.	Gerona.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ramón Bó Botella.	Pincane.	Alicante.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Baquedal Aleman.	San Martín.	Barcelona.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Baldomero Brieme Puchemendi.	Villaverde.	Sevilla.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Segundo Benito Hidalgo.	Santarina.	Granada.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Bias Bautista Luque.	Tagarneu.	Barcelona.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Esteban Berjuan Colomer.	Otein.	Huesca.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Cosme Bellosa Santa Eulalia.	Casefas.	Zaragoza.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Bonifacio Bailo la Torre.	Se ignora.	Se ignora.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Nicolás Bengochea Limarin.	Idem.	Idem.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Briceño Alcobi.	Idem.	Idem.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Abraham Barrio Garcia.	Canarias.	Canarias.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eusebio Banero.	Alustanté.	Guadalajara.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Benito Beato.	Biezo.	Segovia.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Domingo Barroso Martín.	Gerona.	Gerona.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Bastida Turro.	Muer.	Navarra.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Timoteo Barrera Zabala.	Uldecona.	Tarragona.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Bel Torrens.	Medin.	Coruña.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Luis Berca Botana.	Cáceres.	Cáceres.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Balbino Barbero Muñoz.	Ferrol.	Coruña.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Cabada Alvarez.	Sansena.	Oviedo.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Caro Garcia.	Garganta Baños.	Cáceres.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Lorenzo Campos Hernández.	Puebla.	Castellón.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Vicente Calpe Gil.	Helin.	Albacete.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Rafael Catalá Belmonte.	Navas de Oro.	Segovia.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Julián Capa Santo.	Amor.	Gerona.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Cornet Prat.	Zufin.	Huelva.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Cortés Rubio.	Sorostégui.	Navarra.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Crespo Amoste.	Lato.	León.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Carnicero Sevilla.	Lugarmania.	Coruña.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Conals Farjos.	Se ignora.	Se ignora.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Marcelino Civil Beltrán.	Zaragoza.	Zaragoza.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Alejo Cepero Soriano.	Las Cabezas.	Sevilla.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Casa Pérez.	San Miguel.	Pontevedra.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Collazo Porto.	Burjarat.	Valencia.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Cebrían Arnau.	Barcelona.	Barcelona.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ramón Camp Mordan.	Moraina.	Coruña.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Canosa Sencira.	Valdesbals.	Gerona.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Clemente Costa Sanz.	Ángel.	Francia.		1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Comas Rey.	Igualeda.	Barcelona.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Cortés Puigdemgolas.	Oiguera.	Cáceres.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Cándido Cravena Tomes.	Antequera.	Málaga.		1	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Cuenca Ortiz.				1	Idem.	1896	Idem.	Idem.

(Se continúa.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Badajoz.—Carlos, Bayo, 12 ó 13.
 Segovia.—Gabriel Arribas, sin señas.
 Chassaquemontrache.—Práxedes Herrí, ídem.
 Jaén.—Ramón Gordes, Equitativa.
 Manzanares.—Montero, Cuarteles, 72.
 Cuenca.—Juan Miguel Ortega, Alcalá, 37.
 Guadalajara.—Juan Guash, Campomanes, 7, tercero.
 Granada.—Sin destinatario, plaza Matute, 2.
 Peñaranda.—Tomás González, Jacometrezo, 52, principal.
 Pravia.—Aquilino Fernández, Barquillo.
 Santiago.—Fernando Vigrosi, Ventura Vega, 19, tercero.
 Coruña.—Francisco Gemus, plaza Progreso, 1.

OESTE

Medina Campo.—Victoriano Ruiz, Puente Toledo, 2.
 Madrid 12 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vedra.

El mismo, en el expediente de excepción propuesto por el mozo Angel Orosa Martije, del reemplazo de 1896, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su hermano Eugenio.

Señas de Eugenio Orosa Martije.

Estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pazos y Pazos.

El mismo, en el expediente de excepción propuesta por el padre del mozo Pedro Laña Piñeiro, del reemplazo de 1895, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su hijo José Laña Piñeiro.

Señas de José Laña Piñeiro.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde Manuel Pazos y Pazos.

El mismo, en el expediente de excepción propuesta por el mozo José Sánchez López, del reemplazo de 1895, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su padre Manuel Sánchez Becerra.

Señas de Manuel Sánchez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pazos y Pazos.

El mismo, en el expediente de excepción propuesta por la madre del mozo Jacobo Constenla Neiro, del reemplazo de 1898, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su hijo Benito Constenla Neiro.

Señas de Benito Constenla.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pazos y Pazos.]

El mismo, en el expediente de excepción propuesta por el mozo Rafael Díaz Bouzón, del reemplazo de 1898, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su hermano Manuel Díaz Bouzón.

Señas de Manuel Díaz Bouzón.

Estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color triguño.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pazos y Pazos.

El mismo, en el expediente de excepción propuesta por el mozo José Mallo Cartia, del reemplazo de 1898, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, del padre del mismo Manuel Mallo González.

Señas de Manuel Mallo González.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pazos y Pazos.

El mismo, en el expediente de excepción propuesto por el mozo Manuel Moimenta Rial, del reemplazo de 1898, acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su hermano José.

Señas de José Moimenta Rial.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno.
 Vedra 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pazos y Pazos.

Alcaldía constitucional de Oza de San Pedro.

El Alcalde del Ayuntamiento de San Pedro de Oza hace público que este Ayuntamiento, con vista del expediente instruido al efecto, acordó que hay motivo suficientes para la declaración de ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Pedro Seoane Vázquez, hermano de Tomás, número 13 del sorteo actual, hijo de Manuel y Josefa, vecino de Rodeiro en este distrito, cuyas señas del Pedro se expresan á continuación.

Oza de San Pedro 3 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Cadimo.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color triguño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.109	201	1.310	90.595
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	132	13	145	8.595
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	140	14	154	8.852
Idem 3.ª—Infantas, 11.	144	10	154	7.636
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	134	7	141	7.561
TOTALES.....	1.659	245	1.904	123.239

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	298	342	640	263.159

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis de Drummen y D. Manuel María Moriano.

Madrid 12 de Junio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariñu.

NOTA. Desde esta semana ha empezado á regir la rebaja de las imposiciones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SAN SEBASTIÁN

D. Fernando Almarza Zulueta, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del sexto Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado regresado de Cuba por enfermo Salvador Expósito Pardo, de veintidós años de edad, soltero, natural de Burgos, de profesión escribiente, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército instruyo expediente por desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia del principal de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 12 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Juez instructor, Fernando Almarza.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el cabo Secretario, Marcos Gala. 2205—M

D. Manuel Cascón Sánchez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Pedro Lecuona Lizarralde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Pedro Lecuona Lizarralde, recluta por el alistamiento de Oyazun, núm. 25, del sorteo correspondiente al cupo señalado para la Península, natural de Oyazun, provincia

de Guipúzcoa, hijo de José y de Luisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echaide, núm. 6, principal), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Lecuona Lizarralde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 13 de Mayo de 1898.—Manuel Cascón. 2202—M

D. Agustín Juste Garcés, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Felipe Arín Garmendía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Felipe Arín Garmendía, recluta por el alistamiento de Isasondo, núm. 2 del sorteo y reemplazo de 1897, cupo de Puerto Rico, natural de Isasondo, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Felipe Arín Garmendía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 13 de Mayo de 1898.—Agustín Juste Garcés. 2203—M

SANTANDER

D. Eleuterio Izquierdo Soberón, Capitán de Infantería de la escala de reserva, prestando sus servicios en el Depósito de embarque para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado el soldado expectante á embarque en este depósito, con destino al distrito de Cuba, como comprendido en la Real orden de 5 de Octubre de 1896, (Colección Legislativa, núm. 270), Mariano Aragón Tola, hijo de Gregorio y de Felipa, natural de Zamora, parroquia de San Bartolomé, Ayuntamiento de Zamora, provincia de ídem, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de Valladolid, nació el 26 de Octubre de 1870, de oficio barbero, de un metro 615 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano y frente espaciosa, al que de orden superior me hallo instruyendo sumaria por la falta grave de segunda desertación;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito con objeto de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele, por lo tanto, los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, teniendo en cuenta que dicho individuo pretende llamarse Antonio García Muñoz; pues así lo tengo acordado en provincia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santander 13 de Mayo de 1898.—Eleuterio Izquierdo. 2204—M

VALENCIA

D. Luis Castillo Marzal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de este expediente.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el más les ruego y encargo, que procedan á la busca y captura del soldado de este batallón Antonio Duró Pousa, del reemplazo de 1897, hijo de Antonio y de Buenaventura, natural de San Romá de Abella, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Tremp, edad en la actualidad diez y nueve años y ocho meses, labrador, su estatura cuando ingresó en caja un metro 573 milímetros, señales: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y que si fuera habido lo pongan á mi disposición, con las precauciones necesarias para evitar su fuga, en el cuartel del Pilar de esta capital; quedando apercibido el interesado de que si en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, no comparece en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan se le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Al efecto de que sea conocido este acuerdo, publíquese este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 12 de Mayo de 1898.—Luis Castillo.—Antonio Mayor. 2221—M

D. Julio Ruiz Palacín, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 41, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Pedarsos Sanmartí, de la segunda compañía del segundo batallón del mismo, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Pedarsos Sanmartí, hijo de José y de María, natural de Basot, Ayuntamiento de Viella, provincia de Lérida, estado soltero, edad veintiún años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 653 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Lérida, respectivamente, y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar, de esta plaza, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente antes citado: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Ruiz. 2220—M

D. José Ortega de Armas, segundo Teniente del regimiento de Infantería Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Martín Ubach Vila, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Martín Ubach Vila, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Cabo (Lérida), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el cuartel del Pilar de esta plaza, el citado soldado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire libre, producción buena y de un metro 710 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo; en inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas para la captura del citado soldado; y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Pilar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, José Ortega. 2223—M

D. Julio Ruiz Palacín, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Antonio Cornellano Ortiz, de la tercera compañía del segundo batallón del mismo, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Cornellano Ortiz, hijo de José y de María, natural de Montfolló, Ayuntamiento de Cervera, provincia de Lérida, estado soltero, edad veinte años, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 619 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y Lérida, respectivamente, y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar, de esta plaza, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 14 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Ruiz. 2222—M

VITORIA

D. Francisco Colechá Campos, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el recluta destinado á este batallón José Coma Serrat, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Coma Serrat, recluta de este batallón y del reemplazo de 1896, soldado exceptuado temporalmente y declarado sorteaable en el reemplazo de 1897, natural de Gombreny, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Resbaladero, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel de este batallón se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Coma Serrat, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del Resbaladero en esta

ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1898.—Francisco Colechá. 2207—M

D. Gregorio Calonge Barbán, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Busquet Sensarich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Busquet Sensarich, recluta de este batallón, hijo de Antonio y de María, natural del pueblo de la Llacuna, provincia de Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, de oficio aprendiz, su estatura un metro 578 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Resbaladero, que ocupa la fuerza del batallón en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á la concentración dispuesta en Real orden circular de 7 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, Gregorio Calonge.—El Secretario, Mamerto Romo. 2206—M

D. Gregorio Calonge Barbán, primer Teniente del batallón de Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Salvador Tallán Anglada.

Haciendo el uso que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Tallán Anglada, recluta de este batallón, hijo de Francisco y de María, natural de Llivia, provincia de Gerona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, cuatro meses y veintitrés días, de oficio bracero, su estatura un metro 550 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente ídem, barba naciente, boca regular, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupa el expresado batallón en esta ciudad, cuartel del Resbaladero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á la concentración dispuesta en Real orden circular de 7 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, Gregorio Calonge.—El Secretario, Mamerto Romo. 2245—M

D. Gregorio Calonge Barbán, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pablo Benet Burgues.

Haciendo el uso que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Benet Burgues, recluta de este batallón, hijo de Martín y de María Dolores, natural de Llivia, provincia de Gerona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, de oficio cochero, su estatura un metro 595 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupa el expresado batallón en esta ciudad, cuartel del Resbaladero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á la concentración dispuesta en Real orden circular de 7 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, Gregorio Calonge, el Secretario, Tiburcio Muñoz. 2225—M

ZARAGOZA

D. Victoriano Altemir Labad, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento Lanceros del Rey Urbano Candelas Gil, hijo de Francisco y Justa, natural de Guadalix, provincia de Madrid, avecindado en su pueblo, de veinte años de edad, oficio labrador, su estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, su producción buena y de estado soltero, á quien estoy formando expediente por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de

que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 14 de Mayo de 1898.—Victoriano Altemir. 2228—M

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Juan Andrés Mendoza González, conocido por el Cólera, de esta naturaleza y vecindad, de veinte años, hijo de Horencio y de Rosalía, soltero, cerrajero, con instrucción, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo y Juan Barea Domínguez, por hurto de una piel de res vacuna, de la pertenencia de Cristóbal Rubiales.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Andrés Mendoza González, alias el Cólera, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes, á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Mayo de 1898.—Carlos Rivero.—El actuario, Antonio Aguayo. J—3080

LAGUARDIA

D. Fermín S. Astrain y Susaeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Medrano y Miño, alias Salamanquino, natural y vecino de Madrid, de cuarenta y un años, de oficio panadero, que vivió en la Travesía de San Lorenzo, núm. 9, principal, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa sobre tentativa de estafa, y practicar las demás diligencias subsiguientes; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dicho sujeto es de estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, color moreno, nariz aguileña, boca regular, y viste traje de jerga negro, brodequines de becerro blanco y boina de color café.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Laguardia 16 de Mayo de 1898.—Fermín S. Astrain.—De su orden, E. Francisco Gardeta. J—3081

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa sobre hurto de corderos, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado al vecino que fué de Logroño Luis Soldevilla, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Logroño y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Laguardia 18 de Mayo de 1898.—El Escribano, Francisco Gardeta. J—3082

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafriás, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Ruiz Expósito, natural de Cozoiar, en Granada, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma en los autos de juicio de ab intestato á bienes quedados por defunción de aquél, presentando los documentos que acrediten su parentesco con dicho finado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Las Palmas á 11 de Mayo de 1898.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero. 205—P

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo formando por estafas á varios vecinos de esta villa, he acordado citar, para ser oído, á Agustín Cuadrado Vicente, vecino que fué de Villaseco de los Gamitos, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, aun cuando, según datos facilitados con referencia á la licencia expedida por el penal de Valladolid, en el que dicho Agustín extinguió condena, debía estar domiciliado en Salamanca, para que en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ledesma á 18 de Mayo de 1898.—Isidoro G. García Alonso.—De su orden, Licenciado Evaristo Tejedero Mateo. J—3084

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña María López Casas, vecina de Mazuela, que últimamente ha residido en la ciudad de Burgos en una casa contigua al

convento de frailes Carmelitas, y en la actualidad, de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla la sentencia dictada en causa que se siguió en el mismo contra Jesús García López, sobre homicidio de José García, hijo de la Doña María, y hacerla entrega de las ropas que vestía el mismo.

Dada en Lerma á 16 de Mayo de 1898.—Antonino García Gutiérrez. J—3083

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Méndez Rosas, de esta vecindad, que habitaba en la cañada de las Animas del barrio de San Cristóbal, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue por coacciones que fueron causadas á dicho sujeto; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado Lorca á 17 de Mayo de 1898.—Antonio Campesino. El actuario, José Geli. J—3086

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Juan López Cruzado, natural de Benagalbón, hijo de Juan y Margarita, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Altozano, núm. 29, soltero, de catorce años de edad, jornalero del campo y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su prisión y conducción á esta cárcel, dándole de ello el oportuno aviso, y apercibiendo á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Mayo de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—3088

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al joven Antonio Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos catorce años de edad, y vecino de esta ciudad, aprendiz que fué de la fábrica de la Albión, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Marín Romero, cuyo hecho tuvo lugar en dicha fábrica el 7 de Febrero último, y se le previene que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del expresado sujeto, consignándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Mayo de 1898.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—3089

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca de una jumenta de cinco años de edad, sin hierro, estatura mediana, cola cortada, pelo castaño y con un lunar negro en una de las patas, que en la noche del 18 de Abril último le fué hurtada á Diego Torres Gómez en el sitio denominado las Chozas, en San Pedro Alcántara, de este término; y habida que sea se conduzca á este Juzgado á disposición del mismo, procediéndose á la vez á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Marbella á 16 de Mayo de 1898.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—3090

OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Losada Calvo, vecino de Castrillo de Tejeriego, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de justicia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaración acordada en el sumario que se le sigue sobre hurto de pinos del pinar de los propios de Boecillo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Omedo á 16 de Mayo de 1898.—Albino del Prado. Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez. J—3093

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernando Gil García, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Pablo y Catalina, casado con María Gómez Sánchez, natural de Zorita, provincia de Cáceres, vecino de Navalvillar de Pela, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su Procurador, conforme con las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal; apercibiendo al Fernando García Gil que si no compareciere se le parará el perjuicio á que hubiere lugar;

pues así lo tengo acordado al cumplimentar una orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á la causa seguida contra el referido procesado por daño en un olivar de D. Pedro María Moñino, vecino de expresado pueblo de Navalvillar de Pela.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y detención de Fernando García Gil, y caso de ser habido lo conducirán á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Puebla de Alcocer á 17 de Mayo de 1898.—Rafael Lozano.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado. J—3093

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Ventín Domínguez, viuda de José Rego Míguez, y á los hijos de éste, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por falsedad de documento y ofrecerles la misma.

Puerto de Santa María 14 de Mayo de 1898.—Cipriano Cirer.—El actuario, José de Castro. J—3040

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per la presente se cita y llama á Mariana de la Cruz Expósito, Salud Molina Herrero y Antonia Fernández Bermúdez, para que comparezcan ante este Juzgado, que se sitúa en la calle Carrera de Espinel, núm. 113, dentro del término de diez días, y con el objeto de evacuar ciertas diligencias en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto; con apercibimiento que de no comparecer en el citado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás con tal carácter de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas, y verificado, sean conducidas, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 17 de Mayo de 1898.—Fernando Moreno.—El Secretario, Enrique Burgos Torres.

Señas.

Mariana de la Cruz Expósito, edad veintitrés años, natural de Málaga.

Salud Molina Herrero, de veinticinco años, soltera, de igual naturaleza.

Antonia Fernández Bermúdez, de veinte años de edad, también natural de Málaga; todas tres sin residencia fija y vendedoras de trajes. J—3095

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por lesiones á Dolores Sánchez Palacios, se cita á D. José Martínez Escauriaza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada del D. José Martínez Escauriaza, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Mayo de 1898.—El actuario, Rafael Casanova. J—3042

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa por injurias contra Luisa Casada, tiene acordado se cite en forma legal á Patrocinio San José, para que el día 2 de Julio, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en concepto de testigo en las sesiones de juicio oral de la causa antes expresada.

Y para que la citación de Patrocinio San José pueda tener efecto expido la presente, que firmo en Santander á 17 de Mayo de 1898.—El Secretario, J. González Pelayo. J—3098

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Junio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seris, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Avila y Teruel.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PENSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Antonio de Padua, confesor, y Santa Felícula.

Cuarenta horas en la parroquia de San Antonio de la Florida.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Debut de D. Antonio Vico.—Función entera.—El señor Joaquín.—Los domadores (estreno).—La buena sombra.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra.—Las castañeras picadas.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El hombre es débil.—Las malas lenguas.—El pobre diablo.—El tambor de granaderos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Blanca ó negra.—La florera sevillana (estreno).—Los puritanos.—Un punto filipino.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—57 representación de la compañía internacional ecuestre, en la que se verificarán dos importantes debuts.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las y nueve.—Notable espectáculo.—8.º día de moda.—Programa escogido, en el que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, y últimas representaciones de «El rey indio».

Entrada general, 50 céntimos.